

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0215 24 MAY 2021

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Raíces en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3”

La Directora General (e) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con la CC No. 53.003.918 obrando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Raíces, consistente en “Recubrimiento en concreto de protección en margen derecha de la Quebrada Raíces, protección de zona socavada en piedra pegada” en el Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho - Galán en el PK 299+378”, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 269 del 26 de mayo de 2020, protocolizada en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 1 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043631 del libro V, el Segundo Suplente del Presidente de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S , CAMILO ERNESTO VELA VILLOTA cedulado bajo el No 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), modifica las facultades del poder general, amplio y suficiente que se había otorgado a NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, para que ejerza la representación legal, administrativa y judicial, a través de la Escritura Pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V.
3. Copia Escritura Pública No 269 del 26 de mayo de 2020, protocolizada en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C. (Poder General)
4. Copia cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT
5. Copia cédula de ciudadanía de NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
6. Copia T P No 197.650 del C. S. de la J, correspondiente a la Profesional del Derecho NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
7. Copia Formulario Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
8. Certificado de tradición y libertad del predio de matrícula inmobiliaria No 192-21103 – Predio Villa Mary (Consulta)
9. Información y documentación soporte de la petición

Que mediante Auto No 117 del 9 de octubre de 2020, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en el proyecto aquí mencionado.

Que en fecha 5 de noviembre de 2020, se practicó diligencia de inspección. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 11 de diciembre de 2020.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

“3. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 117 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2020

3.1 Jurisdicción donde se desarrollaron (sic) las actividades.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

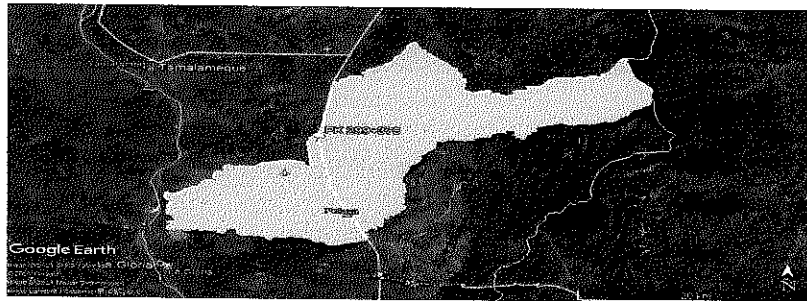
0215

24 MAY 2021

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Raíces en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre de CENT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

2

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva “Geoportal” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ y la herramienta *Google Earth*², se determina que el sitio de ocupación de la corriente denominada Quebrada Raíces (Coord. Geog. Ref. 73°41'11.04"O 8°46'17.04"N)³ corresponden al Municipio de Pelaya, Departamento del Cesar.



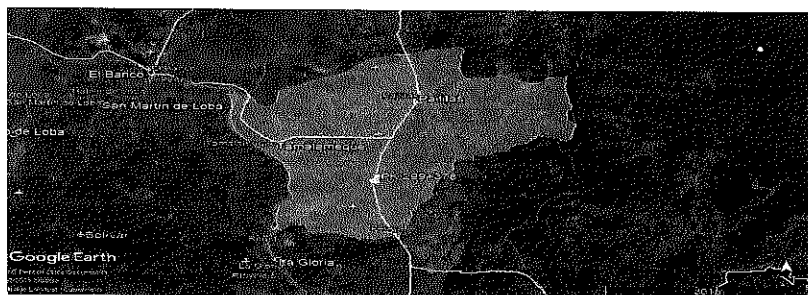
*Localización del sitio de ocupación
Municipio de Pelaya, Departamento del Cesar
Imagen Google Earth*

3.2 Cuerpo de Agua.

El sitio de ocupación corresponde al sitio de cruce del cauce conocido como Quebrada Raíces, con la línea de transporte de hidrocarburos denominada “*Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán*” en el PK 299+378.

De acuerdo a la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que de acuerdo a la zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el cauce visitado se encuentra en la unidad hidrográfica que se muestra a continuación:

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM ⁴	
Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca (ID 1)
Zona hidrográfica	Bajo Cesar (ZH 2805)
Subzona hidrográfica	Quebrada Honda - Quebrada La Floresta y otros directos- NSS (SZH 2805-01)



Localización sitios de ocupación en unidad hidrográfica – Imagen Google Earth

¹ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Geo portal Consulta catastral

<https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

³ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

⁴ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en septiembre de 2020], [en línea] Disponible en:

<http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

Continuación Resolución No **0215** de **24 MAY 2021** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Raíces en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

3

La inspección del cauce incluyó recorrido por un tramo de sectores aguas arriba y abajo del sitio de ocupación. Se constató que los predios adyacentes tienen predominantemente vocación agropecuaria y se evidenció la existencia de unas obras en gaviones existentes y operando.

En el momento de la visita el cauce se encontró con retenciones de agua marginales. De acuerdo a lo observado en el recorrido aguas arriba y abajo del sitio de ocupación, puede decirse de manera esquemática que en el sector el cauce natural del Río tiene entre 5 y 7m de ancho aproximadamente, predominio de arenas y limos en su lecho, y valle abierto. Presenta condiciones de estabilidad o equilibrio dinámico, se observó un cauce definido, con profundidades de entre 1.5 y 2m con relación a los terrenos circundantes (barrancos); No se observaron vestigios notables de ascenso (acreción) ni descenso (erosión) del fondo, tampoco se distinguen rastros de variabilidad significativa en su sección transversal (anchura y profundidad), y en buena parte del tramo se mantiene presencia de vegetación en su ronda hídrica, denotando relativa conservación.



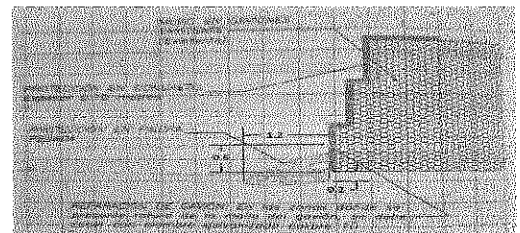
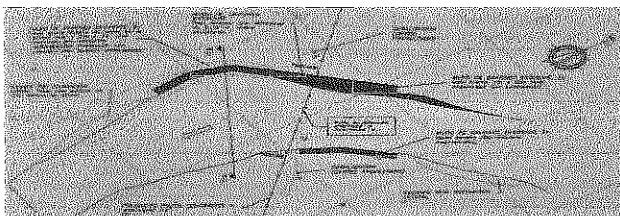
Quebrada Raíces en el Sitio de ocupación



3.3 Descripción de las actividades, obras o trabajos obras a ejecutar.

De acuerdo a la información consignada a los documentos técnicos que acompañan la solicitud, los requeridos posteriormente, y a lo observado en la visita, puede decirse que los principales componentes a realizar en el desarrollo de intervención de la Quebrada Raíces son estructuras convencionales, que para su ejecución implican, al menos, las siguientes actividades:

- Localización y replanteo
- Explanación y/o facilidades
- Movimientos de tierra, excavaciones y rellenos
- Transporte y acopio de materiales
- Reparación de muro y protección con concreto
- Concreto ciclópeo
- Retiro y disposición del material sobrante
- Empradización con césped continuo



Planta de obras y perfil de gaviones en cruce PK 299+378 Quebrada Raíces. Fuente: CENIT, 2020

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0215

de 24 MAY 2021

Continuación Resolución No

de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Raíces en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre de CENTIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

4

Es previsible la necesidad de movimientos de tierra, los cuales eventualmente generan remoción de cobertura vegetal, exigen unos manejos de agua (superficial y subterránea) y generan excedentes de material térreo que es necesario acopiar temporalmente y/o disponer definitivamente, al igual que la demolición de la estructura existente.

Los trabajos implican el manejo en obra de los concretos a colocar y eventualmente de los materiales necesarios para su elaboración, dentro de los que se tienen Agregados, Agua, Cemento y Aditivos. Para la colocación y consolidación del concreto es necesario el montaje de formaleta, usualmente, tableros y piezas de madera o metal de distintas dimensiones, y para el curado de la estructura normalmente se usa agua, aditivos y otros materiales.

La ejecución de este tipo de obras conlleva la operación de equipo y maquinaria (excavadoras, volquetas, etc.), acopio de materiales, labores del personal de obra, lo cual genera residuos sólidos (empaques, bolsas, envases, residuos de construcción etc.), residuos líquidos (aceites, aguas residuales, etc.), además de aumento en los niveles de ruido y emisiones atmosféricas (Material particulado, gases y olores, etc.). De igual manera es común el establecimiento de campamentos y bodegas temporales, para el acopio de maquinaria y equipos, herramientas, materiales (acero de refuerzo, agua, madera, etc.) y para labores del personal de obra, comúnmente implican el uso de piezas de madera y/o metal, y cerramientos en telas poliméricas, en madera o metal.

Por lo anterior, se concluye que es previsible que las actividades de los procesos constructivos de la obra en alguna medida alteren las condiciones del área intervenida por las estructuras y sus inmediaciones, requieran de materiales de construcción y otros recursos, además de generar residuos sobre los que se debe garantizar su adecuada disposición; por tanto, es necesario gestionar la obra de tal manera que se eviten y mitiguen estos impactos.

Adicionalmente, las estructuras existentes, sobre las cuales se harán las reparaciones y obras complementarias se constituyen en una intervención permanente del cauce, y ese sentido se debe garantizar que las obras de drenaje permitan el manejo del exceso de agua superficial y caudales máximos, sin comprometer la estabilidad de la estructura, el drenaje natural de la zona, los usos aguas abajo, ni a la propiedad adyacente.

3.4 Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.

Las coordenadas del sitio de ocupación aportadas en la información técnica se corroboraron en la diligencia de inspección, con lo cual, teniendo en cuenta la escala de la intervención se considera el siguiente punto de referencia:

PUNTO	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
		LONG. OESTE	LAT. NORTE
1	Quebrada Raíces	73°41'11.04"O	8°46'17.04"N

3.5 Área del Cauce a ocupar

Las áreas a ocupar corresponden a las de un polígono de intervención que considera las dimensiones de las estructuras existentes (PK 299+378 al PK 299+400), más un sobre ancho (2m) constructivo. Es decir, tomando como referencia la estructura en gaviones existente, y considerando la orientación de las intervenciones a realizar, se tienen las siguientes dimensiones del área a ocupar:

Descripción	Ancho (m)	Largo (m)	Área (m ²)
Quebrada Raíces	26	35	910

Por lo anterior se tiene un área total de 910m².

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0215

de 24 MAY 2021

Continuación Resolución No. de 24 MAY 2021 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Raíces en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

5

3.6 Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionados, en los sitios a intervenir, corresponden a zona rural, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, predominantemente agropecuarios.

En el sitio de ocupación se evidenció la existencia de unas estructuras en gaviones existentes, que el solicitante se propone reparar utilizando una costura alambre galvanizado calibre 10, y proteger con un recubrimiento en concreto de 3.000 PSI, además se plantea una protección de las zonas sometidas a socavación con concreto ciclópeo, que son las actividades principales del proyecto denominado *“Obras de protección de geotecnia en el PK 299+378 Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán en la Quebrada Raíces”*. En ese sentido se entiende que las obras mejorarán las condiciones de estabilidad dinámica del cauce en el sitio de cruce con la tubería, que, presumiblemente, dadas sus características y dimensiones, no ofrecía las condiciones de funcionalidad y seguridad mínimas.

Precisamente este fin es el que aduce la entidad contratante para la construcción de las obras, cuando al respecto señala en el documento técnico que *“...A partir de las visitas realizadas durante el plan de atención de Geo-amenazas a los sistemas de transporte de hidrocarburos del país, se ha detectado que en el PK 299+378 Poliducto Pozos Colorados - Ayacucho - Galán, en relación con la intersección de la quebrada Raíces, existen algunas obras de protección en las márgenes del cauce, de las cuales la que respecta a la margen derecha, presenta un deterioro en las mallas que constituyen los gaviones; a su vez, se detecta una socavación lateral aguas abajo de la estructura de la margen anteriormente mencionada...”*.

En particular se escogió como la alternativa para disminuir el riesgo de exposición de la tubería y las consabidas afectaciones que probablemente pueden presentarse, como producto de los análisis técnicos y económicos del caso. En ese sentido se explica la necesidad de la ocupación, concretamente es la forma de mantener en condiciones de estabilidad el cauce, y en ese sentido se valoran los estudios técnicos realizados (geológico, morfológico, hidrológico e hidráulico), donde se hacen los análisis y recomendaciones correspondientes a la implementación de las estructuras.

Puede afirmarse entonces que en general las condiciones del sitio permiten, e incluso ameritan mejorar las condiciones de estabilidad del cauce, en consonancia con el propósito declarado en por el solicitante, en virtud de que tienen a su cargo la operación y mantenimiento de la tubería. Adicionalmente, conviene resaltar que las obras son de tipo convencional y de baja complejidad, y se proponen de tal manera que es posible ejecutarlas sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, contribuyendo así a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

Con relación a la cobertura vegetal evidenciada y su probable intervención, el solicitante afirmó en su escrito de respuesta al requerimiento que se estaba tramitando el debido permiso ante la Corporación.

3.7 Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)

En la diligencia de inspección se constató que los sitios ocupados por las estructuras a intervenir, corresponden a la franja de la ronda hídrica del cauce de la Quebrada Raíces.

En ese sentido, se considera que los sitios de ocupación presentan condiciones que posibilitan técnicamente la intervención del área, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas que se hagan sobre los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente a los permisos ante las entidades o propietarios de predios aledaños.

3.8 Tiempo de ejecución de obras o actividades.

Teniendo en cuenta la información del cronograma aportado, que estipula el plazo de ejecución, y considerando que este término representa de manera comprensiblemente adecuada los rendimientos en

M

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0215

de 24 MAY 2021

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Raíces en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

6

la ejecución integral de las actividades del proyecto, se considera conveniente adoptar como tiempo de ejecución de las obras DIECIOCHO (18) MESES.

4 CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- 4.1 CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3, se propone adelantar la construcción de unas obras consistentes en reparación, recubrimiento y protección de zonas de socavación de unas estructuras en gaviones existentes, en ambas márgenes del cauce en los sitios de cruce de la Quebrada Raíces con en el PK 299+378 Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán, de acuerdo a unos diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada con la solicitud.
- 4.2 La solicitante CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, propietaria de esta infraestructura de transporte de hidrocarburos en el territorio nacional, se propone construir las obras aduciendo la necesidad de estabilizar el sector del cauce y disminuir el riesgo de exposición y afectación de las tuberías existentes de la línea de transporte de hidrocarburos, en el sitio de cruce con la Quebrada Raíces.
- 4.3 La solicitante CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, afirmó en su escrito de respuesta al requerimiento que se estaba tramitando el debido permiso ante la Corporación.
- 4.4 Se estima que la ocupación que se pretende realizar, para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se hará de manera técnica, pertinente y eficiente, ofrece las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la morfología o régimen del cauce, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que llevándose a cabo de manera adecuada la intervención, siguiendo las consideraciones técnicas allegadas con la solicitud, no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

5 CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable autorizar a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3, la ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Raíces en el sitio de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán PK 299+378 en los que se propone la construcción de obras de protección geotécnica, de acuerdo al área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
		LONG. OESTE	LAT.NORTE
1	Quebrada Raíces	73°41'11.04"O	8°46'17.04"N

La intervención corresponde a la ejecución de obras civiles convencionales, a saber, obras consistentes en reparación, recubrimiento y protección de zonas de socavación de unas estructuras en gaviones existentes, y se considera contemplar un tiempo de ejecución de DIECIOCHO (18) MESES.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0215** de **24 MAY 2021** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Raíces en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

7

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.351.293 . Dicha liquidación es la siguiente:

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0215 de 24 MAY 2021 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Raíces en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

8

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncio nítento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+ed)	(f) Viáticos diarios (2x22222222)	(g) Viáticos totales (bxc+ed)	(h) Subtotales ((a)+g)
P. Técnico 1	Categoría 13	\$ 5.088.705	1	1,5	0,05	0,12	\$ 258.320,00	387.480,00
P. Técnico 1	Categoría 13	\$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	\$ 127.217,63
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (2x22222222)								
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
(B)Gastos de viaje								
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25								
VALOR TABLA ÚNICA								
(1) Resolución Mintransporte								
(2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2020) folio 6	\$ 243.683.294
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 877.803
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	278
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2021)	\$ 908.526
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	252.212.180
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	278
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.351.293,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.351.293

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Raíces, en el sitio del cruce con la línea de transporte de hidrocarburos Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho - Galán en el PK 299+378, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los Dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de novecientos diez metros cuadrados (910)m2 en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
		LONG. OESTE	LAT.NORTE
1	Quebrada Raíces	73°41'11.04"O	8°46'17.04"N

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0215

de 24 MAY 2021

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Raíces en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

9

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes trimestrales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 1.351.293 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio. La actividad de seguimiento ambiental se adelantará mientras el usuario no haya cumplido la totalidad de las obligaciones impuestas.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental, en caso de ser necesario tal material.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
22. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181 

0215

Continuación Resolución No de 24 MAY 2021 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Raíces en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

10

23. Evitar la contaminación del cauce y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas. De igual manera deberá adecuar sitios para almacenamiento de los materiales de construcción y residuos de excavaciones, adelantando acciones técnicas para evitar o controlar la generación de emisiones.
24. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales y de mínima huella ambiental.
25. Implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
26. Remitir a CORPOCESAR dentro de los 15 días siguientes a la culminación o ejecución de las obras y con destino al Expediente CGJ-A 140-2020, un informe detallado que contenga como mínimo la siguiente información:
 - a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 - b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
 - c) Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 - d) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderada legalmente constituida.

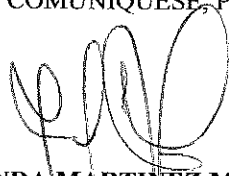
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 24 MAY 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Liliana María Villalobos Pérez-Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 140-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181